

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de julio de dos mil diecisiete, AI Global Investments (Netherlands) PPC Limited ("AI Global"), Endo Somar Holdings B.V. ("ESH"), Endo Luxembourg Finance Company I S.A.R.L. ("ELFCI"), Endo Global Finance LLC ("EGF"), y Endo Luxembourg Finance Company II S.A.R.L. ("ELFCII" y junto con AI Global, ESH, ELFCI, y EGF, los "notificantes iniciales"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo**. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, los notificantes iniciales presentaron información en alcance al escrito de notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, que se notificó personalmente el siete de agosto del mismo año, se previno a los notificantes iniciales ("acuerdo de prevención") para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, (la "Persona Física" y en conjunto con los notificantes iniciales, los "notificantes"), por su propio derecho, se adhirió a la presente notificación de concentración. Asimismo, los notificantes presentaron la información y documentación requerida mediante el acuerdo de prevención y aclararon que la denominación correcta de AI Global es AI Global Investments (Netherlands) PCC Limited.

Quinto. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron documentación en alcance para el análisis de la operación.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



**Sexto.** De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo del treinta de agosto de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, asimismo se tuvieron por presentados los escritos de veintiuno y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo se notificó por lista el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

**Séptimo.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron diversa información y documentación en alcance para el análisis de la operación. A dicho proveído le recayó el acuerdo del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el cual se notificó por lista el día siguiente.

**Octavo.** Mediante oficio DGC-CFCE-2017-104 de cinco de septiembre de dos mil diecisiete ("Oficio"), notificado personalmente el seis de septiembre del mismo año, se requirió a los notificantes información adicional conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

**Noveno.** El doce de septiembre de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio. Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecisiete, notificado por lista del quince del mismo mes y año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el Oficio; se les informó a los notificantes que en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el doce de septiembre de dos mil diecisiete.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folio 0002 y 1999 del expediente en el que se actúa ("Expediente").

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La operación también contempla de Somar. Folio 0002 del Expediente.

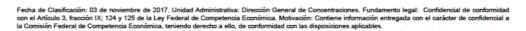


De acuerdo con la información presentada por los notificantes,
Derivado de la operación,
La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.
Al Global es una sociedad inglesa, tenedora de acciones. A domás, es
AI Global es una sociedad inglesa, tenedora de acciones. Además, es sociedad americana administradora de fondos de capital privado, cuyas inversiones se enfocan principalmente en la adquisición de compañías que necesitan una inyección de capital para impulsar su crecimiento. En México, Advent International invierte en sociedades que participan en
La Persona Física participa en
ESH, ELFCI, EGF y ELFCII una sociedad pública estadounidense que se especializa en el cuidado de la salud, que desarrolla, produce, comercializa y distribuye productos farmacéuticos y productos genéricos, así como suturas a través de sus compañías operativas. <sup>11</sup>
Somar es una sociedad mexicana tenedora de acciones que, participa en el desarrollo, producción, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos y suturas en México,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 0002 y 1999 del Expediente. Asimismo, de acuerdo con la información presentada por los notificantes, se tiene contemplado

rono ooos dei expediente.

<sup>Folio 0003 del Expediente.
Folio 0011 y 1032 del Expediente.
Folio 1029 del Expediente.
Folio 0013 del Expediente.
Folio 0009 del Expediente.
Folio 0010 del Expediente.</sup> 





Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

PRIMERO. Autoriza la realización de la concentración notificada por AI Global Investments (Netherlands) PCC Limited, Endo Somar Holdings B.V., Endo Luxembourg Finance Company I S.A.R.L., Endo Global Finance LLC., Endo Luxembourg Finance Company II S.A.R.L. y relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, el escrito de notificación y los demás documentos e información contenidos en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO**. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>13</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>13</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinarla cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.





Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio PRES-CFCE-2017-240. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Martín Moguel Gloria\ Comisionado\

Eduardo Martinez Chombo Comisionado Benjamín Contreras Astiazarán Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



27 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, 1 se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.

Asunto: Expediente CNT-083-2017.

Agentes Económicos: Al Global Investments (Netherlands) PPC Limited, Endo

Somar Holdings B.V., Endo Luxembourg Finance Company I S.A.R.L., Endo Global Finance LLC, Endo Luxembourg

Finance Company II S.A.R.L., y una persona física.

Sesión del Pleno: 28 de septiembre de 2017.

Comisionado Ponente: Eduardo Martínez Chombo.

Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.

Ajalacio8

Alejandra Palacios Prieto

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.